

Rad. 042.2022
Demandante. MARLENE PAYA DE AYALA
Demandado. HEREDEROS DE ROMER MUÑOZ MOSQUERA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 30 de marzo de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 31 de marzo, 1, 4, 5 y 6 de abril del año en curso; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Sírvase proveer, Cali, 22 de abril de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 22 de abril de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 570

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 29 de marzo de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

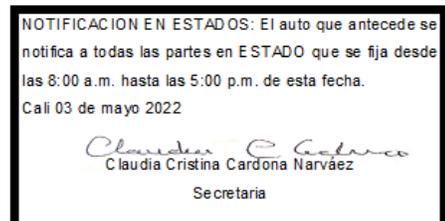
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía MARLENE PAYA DE AYALA, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac359832eda62e35a622d209fe62fa92e3a749d3c2caacd5ad5cea082dc9394d**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>